



Secretaría Municipal



DECRETO EXENTO N° 158.

SAN MIGUEL, 21 ENE 2026

VISTOS:

1. Decreto Exento N° 3591, de 23.12.2025, que aprueba el Programa "PERMISOS DE CIRCULACION 2026", elaborado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, a realizarse a contar del 02 de febrero al 17 de abril de 2026, por el monto de \$108.750.000.
2. Decreto Exento N° 2, de 05.01.2026, que aprobó las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y formatos y cronograma para la licitación pública SERVICIO DE GESTIÓN Y APOYO DIGITAL PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN 2026, MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL 545774-2-LE26.
3. Decreto Exento N° 1.617, de 6 de agosto de 2015, que designó el Enlace Titular y Enlace Suplente para la operación del sistema Plataforma Ley del Lobby, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sitio de consolidación de datos InfoLobby del Consejo para la Transparencia, en la implementación de la ley N° 20.730.
4. Lo dispuesto en el artículo 4°, N° 7 de la Ley N° 20.730, que considera sujetos pasivos de dicho cuerpo normativo a los integrantes de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas comisiones.
5. Decreto Exento N° 56, de 09.01.2026, que aprueba las respuestas a las preguntas realizadas respecto de la licitación pública SERVICIO DE GESTIÓN Y APOYO DIGITAL PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN 2026, MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL ID: 545774-2-LE26, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108, letra b), numeral 3 del Reglamento N.º 661 de 2024, que establece la obligación de publicar en el portal "el acto administrativo con las respuestas a las preguntas efectuadas por los proveedores, en los plazos establecidos en las bases, sin individualizar el nombre del proveedor que formuló la pregunta".
6. Correo electrónico de fecha de 20.01.2026, de Secpla al Secretario Municipal, adjuntando Memorándum E-23/2026, solicitando la revocación de la licitación en el sentido que se indica.
7. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Exento N° 2, de 5 de enero de 2026, se aprueba la licitación pública el "Servicio de Gestión y Apoyo Digital para el Proceso de Renovación de Permisos de Circulación 2026, Municipalidad De San Miguel", proceso que fue publicado en el portal Mercado Público bajo el ID: N°545774-2-LE26.
2. Que, dicho proceso contempla la contratación de un servicio de apoyo integral para el proceso de renovación de permisos de circulación 2026, consistente en la identificación y priorización de contribuyentes, análisis y cruce de bases de datos, segmentación, georreferenciación, diseño de mensajes y apoyo a la ejecución y seguimiento de campañas digitales informativas a través de plataforma digital Meta,

ADL/MQQ

con el fin de mejorar el alcance, oportunidad y resultados del proceso, entre los meses de febrero y marzo de 2026; de acuerdo a lo señalado en las Especificaciones Técnicas.

3. Que, las Bases Administrativas y las Especificaciones Técnicas fueron oportunamente publicadas en el portal www.mercadopublico.cl con fecha 5 de enero del presente año; sin embargo, por una inobservancia administrativa, las Bases Administrativas se publicaron de manera parcial, comprendiendo únicamente hasta la página número 17.
4. Que, atendido lo dispuesto en los principios de transparencia, probidad, igualdad de trato y libre concurrencia que informan el sistema de compras públicas, conforme a la Ley N°19.886 y su reglamento, corresponde enmendar la inobservancia administrativa derivada de la publicación parcial de las Bases Administrativas, con el objeto de asegurar que todos los oferentes concurren al proceso en condiciones de plena igualdad, disponiendo de idéntica información y antecedentes para la formulación de sus respectivas ofertas.
5. Que, el Artículo 61 de la Ley N°19.880 establece la procedencia de la revocación, bajo los siguientes términos: *"Procedencia. Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado"*, siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.
6. Al respecto, Contraloría ha señalado: "Precisado lo anterior, se debe recordar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 49.703, de 2016, ha precisado que dado que la ley N° 19.886 no contempla disposiciones relacionadas con la revocación de actos concernientes a un proceso de adquisición de los bienes y servicios, resulta aplicable en forma supletoria el artículo 61 de la ley N° 19.880, *"en la medida que se verifiquen los supuestos normativos para su procedencia"*.
7. De igual forma, la jurisprudencia administrativa ha señalado lo siguiente: "Dado que la norma transcrita se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el dictamen N° 15.331, de 2018, ha señalado que aquélla consiste en *la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad* (aplica dictamen N° 96.610, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora)."
8. Que, concurren circunstancias de mérito, conveniencia y oportunidad para esta Municipalidad, fundadas en la necesidad de corregir y reestructurar el servicio que se requiere contratar, lo que hace procedente la revocación del proceso licitatorio individualizado.
9. Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, mediante la cual –existiendo una licitación ya publicada y en curso– la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie.

ADL/MQQ

DECRETO:

1° Revocase la licitación pública SERVICIO DE GESTIÓN Y APOYO DIGITAL PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN 2026, MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL ID: 545774-2-LE26, de conformidad a lo expuesto por la unidad técnica y que existen circunstancias de mérito, conveniencia y oportunidad para esta Municipalidad, fundadas en la necesidad de corregir y reestructurar el servicio que se requiere contratar, lo que hace procedente la revocación del proceso licitatorio individualizado.

2° Publíquese el presente acto administrativo de revocación en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

3° La Secretaría Comunal de Planificación implementará la publicación del presente y demás antecedentes a través del portal Mercado Público.

Anótese, comuníquese y archívese



ALEJANDRO DÍAZ LETELIER
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL



BLANQUITA HONORATO LIRA
ALCALDESA (S)

Distribución: Alcaldía - Administración Municipal - Dirección de Administración y Finanzas - Departamento de Contabilidad y Presupuesto -Secpla -Dirección Jurídica -Dirección de Control - Dirección de Obras- Dirección de Tránsito- Depto. Permisos de Circulación - Depto. de Computación- Carpeta digital licitación -Enlace para la operación del sistema Plataforma Ley del lobby -Archivo Oficina de Partes



RV: MEMO E-23 SOLICITA REVOCACIÓN LICITACIÓN "SERVICIO DE GESTIÓN Y APOYO DIGITAL PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN 2026, MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL" ID 545774-2-LE26.

Desde Alejandro Díaz <[REDACTED]>

Fecha Mar 20-01-2026 12:41

Para MACARENA QUINTANILLA <[REDACTED]>

Estimada Macarena junto con saludar por favor redactar decreto solicitado. Gracias.

Con atentos saludos



Alejandro Díaz Leteller

Abogado

Secretario Municipal

F: 232419340

[REDACTED]

Municipalidad de San Miguel
Gran Avenida José Miguel Carrera N°
3418, San Miguel

De: SOFIA VARGAS <[REDACTED]>

Enviado: martes, 20 de enero de 2026 12:30

Para: Alejandro Díaz <[REDACTED]>

Asunto: MEMO E-23 SOLICITA REVOCACIÓN LICITACIÓN "SERVICIO DE GESTIÓN Y APOYO DIGITAL PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN 2026, MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL" ID 545774-2-LE26.

MEMORANDUM N° E-23

A : SECRETARIO MUNICIPAL

ANT. : LICITACIÓN “SERVICIO DE GESTIÓN Y APOYO DIGITAL PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN 2026, MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL” ID 545774-2-LE26.

MAT. : SOLICITO DECRETO EXENTO

Junto con saludar y por medio del presente, solicito iniciar proceso de Revocación de la licitación **“SERVICIO DE GESTIÓN Y APOYO DIGITAL PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN 2026, MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL” ID: 545774-2-LE26**, de acuerdo a lo siguiente:

1. Mediante Decreto Exento N° 2, de 5 de enero de 2026, se aprueba la licitación pública el “Servicio de Gestión y Apoyo Digital para el Proceso de Renovación de Permisos de Circulación 2026, Municipalidad De San Miguel”, proceso que fue publicado en el portal Mercado Público bajo el ID: N°545774-2-LE26.
2. Que, dicho proceso contempla la contratación de un servicio de apoyo integral para el proceso de renovación de permisos de circulación 2026, consistente en la identificación y priorización de contribuyentes, análisis y cruce de bases de datos, segmentación, georreferenciación, diseño de mensajes y apoyo a la ejecución y seguimiento de campañas digitales informativas a través de plataforma digital Meta, con el fin de mejorar el alcance, oportunidad y resultados del proceso, entre los meses de febrero y marzo de 2026; de acuerdo a lo señalado en las Especificaciones Técnicas.
3. Que, las Bases Administrativas y las Especificaciones Técnicas fueron oportunamente publicadas en el portal www.mercadopublico.cl con fecha 5 de enero del presente año; sin embargo, por una inobservancia administrativa, las Bases Administrativas se publicaron de manera parcial, comprendiendo únicamente hasta la página número 17.
4. Que, atendido lo dispuesto en los principios de transparencia, probidad, igualdad de trato y libre concurrencia que informan el sistema de compras públicas, conforme a la Ley N°19.886 y su reglamento, corresponde enmendar la inobservancia administrativa derivada de la publicación parcial de las Bases Administrativas, con el objeto de asegurar que todos los oferentes concurren al proceso en condiciones de plena igualdad, disponiendo de idéntica información y antecedentes para la formulación de sus respectivas ofertas.

5. Que, el Artículo 61 de la Ley N°19.880 establece la procedencia de la revocación, bajo los siguientes términos: *“Procedencia. Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”*, siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.
6. Al respecto, Contraloría ha señalado: *“Precisado lo anterior, se debe recordar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 49.703, de 2016, ha precisado que dado que la ley N° 19.886 no contempla disposiciones relacionadas con la revocación de actos concernientes a un proceso de adquisición de los bienes y servicios, resulta aplicable en forma supletoria el artículo 61 de la ley N° 19.880, “en la medida que se verifiquen los supuestos normativos para su procedencia”.*
7. De igual forma, la jurisprudencia administrativa ha señalado lo siguiente: *“Dado que la norma transcrita se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el dictamen N° 15.331, de 2018, ha señalado que aquélla consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad (aplica dictamen N° 96.610, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).”*
8. Que, concurren circunstancias de mérito, conveniencia y oportunidad para esta Municipalidad, fundadas en la necesidad de corregir y reestructurar el servicio que se requiere contratar, lo que hace procedente la revocación del proceso licitatorio individualizado.
9. Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, mediante la cual – existiendo una licitación ya publicada y en curso– la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie.

Sin otro particular, saluda atentamente.

FELIPE AGUILERA SULANTAY (S)
SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACIÓN



Sofía Vargas Urtubia

Abogada Licitaciones - SECPLA

~~E: 020 440410~~

Municipalidad de San Miguel

Gran Avenida José Miguel Carrera N° 3418, San Miguel